

ACUSE

Of. No. CONAMER/19/2372

SCT  
Unidad de Administración  
y Finanzas

★ 20 MAY 2019 ★

RECIBIDO

HORA: 16:24 FOLIO: \_\_\_\_\_

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria "**Extracto del programa nacional de seguridad de la aviación civil**".

Ref: 10/0012/090519

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

**ING. EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Presente**

Hago referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Extracto del programa nacional de seguridad de la aviación civil*" así como a su formulario de solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos documentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 9 de mayo de 2019 a través del portal informático de este órgano desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23 y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para el proyecto referido, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente contiene un extracto general del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), a lo largo del cual no se identificó obligación regulatoria alguna que pudiera generar algún impacto a los particulares.

En este sentido, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y de la información presentada por la SCT en el formulario de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la el anteproyecto en comento, en los términos en que fue remitido a la Comisión, no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.





Sin perjuicio a lo anterior, esta Comisión no omite señalar que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo<sup>2</sup> establece que los actos administrativos de carácter general, tales como el anteproyecto en comento, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos y, de esta manera, puedan ser exigibles para los particulares. De esta forma, se sugiere a la SCT valorar la pertinencia de publicar en dicho medio de difusión oficial, la versión íntegra del PNSAC a efecto de no comprometer su obligatoriedad y aplicabilidad.

Al respecto, es importante hacer notar que, de conformidad con el artículo 76 de la LGMR, la versión que publiquen los Sujetos Obligados debe coincidir íntegramente con la contenida en la presente resolución, por lo que en caso de que esa Dependencia estime pertinente atender la recomendación plasmada en el párrafo anterior, será necesario que presente a este órgano desconcentrado la versión íntegra del Programa, junto con el formulario de AIR que le corresponda, a efecto de que se someta al procedimiento de mejora regulatoria que mandata la Ley en comento.

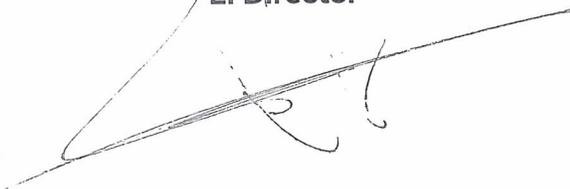
Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por todo lo expuesto, la SCT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>, así como artículo Primero fracción II y Segundo, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>4</sup>.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
**El Director**



**Fernando Israel Aguilar Romero**

<sup>2</sup> Última reforma Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

